JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **MOLINOS VESGA SAS ZOMAC** contra **MIGUEL ERNEIDER SALAZAR RAMIREZ.**

INFORME SECRETARIAL: 14-03-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número 479804089001- 2024-00091-00. Sírvase proveer,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **MOLINOS VESGA SAS ZOMAC** contra **MIGUEL ERNEIDER SALAZAR RAMIREZ. Radicado No. 479804089001- 2024-00091-00.**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sería del caso admitir la presente demanda ejecutiva, instaurada por **MOLINOS VESGA SAS ZOMAC contra MIGUEL ERNEIDER SALAZAR RAMIREZ**, sin embargo, del estudio realizado al legajado se advierte que, la referida acción adolece de los siguientes requisitos:

1. La parte actora indicará al Despacho – bajo la gravedad de juramento - sí, con base en los mismos títulos cuyo pago aquí se pretende, se ha adelantado o se adelanta alguna otra ejecución.

2. El demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante actualizado, de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso.

3. La parte actora aportó poder autenticado en notaría que está dirigidos al Juez Constitucional de Colombia -Reparto-, con lo cual soslaya que a la luz del artículo 74 del Código General del proceso, los mismos deben dirigirse al juez de conocimiento.

4. El artículo 774 del código de comercio establece lo siguiente:

> ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:
>
> 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el ar-tículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
>
> 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.

De igual modo, cabe relievar que, el numeral 7° del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN consagra que: "De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN."

Así mismo, el parágrafo 1° del numeral 2° del artículo 3° del Decreto 2242 de 2015 establece que : "El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital."

En el presente caso, el Despacho echa de menos la constancia de envío y recibido de las facturas electrónicas de ventas No. FE284 y FE285 (sobre las cuales se pretende que se libre mandamiento de pago) a través de la plataforma dispuestas por la DIAN, en la que conste la trazabilidad de esa gestión, como, de manera clara, la dirección electrónica a la que fue enviada.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, instaurada por **MOLINOS VESGA SAS ZOMAC contra MIGUEL ERNEIDER SALAZAR RAMIREZ.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

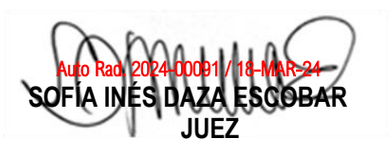

SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d8d6787d83a62988460867c51dfffd45bdee37835f2936d9ba6b23712c6879**

Documento generado en 18/03/2024 02:50:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica